INFORME SECRETARIAL, 16 de marzo de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00618-00. Sírvase a proveer.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 25 de junio de 2021.

Se observa a folios 43 al 45 documento que aporta la parte actora para indicar la forma en la cual obtuvo el correo electrónico del demandado JUAN CARLOS RIVEROS JULIO, así mismo solicita se tenga como dirección para notificar tal como lo estipula el artículo 8 del Decreto 806 del 2.020, sin embargo, en el plenario no se aprecia constancia de haber realizado tal notificación, así las cosas, no es dable dictar sentencia.

Por lo que el despacho dispone:

1. Negar proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. Ordenar a la parte actora realizar la notificación del demandado JUAN CARLOS RIVEROS JULIO a través de correo electrónico como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 28-06-21

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria